



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 21 de abril de 2015

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 13 /2015

VISTO:

Las Actuaciones N° 23194/14, y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Renée Inés Nemirovsky solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuuez en las actuaciones: *“Corbo Pablo y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)” Expte. N° 38863/0; “Gioco María del Carmen c/ GCBA y Otros s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)” Expte. N° 44675/0; en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.*

Que a tal fin, la peticionante acompañó parcialmente la documentación requerida por la normativa vigente, según surge de los informes elaborados por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos obrantes a fojas 12 y 54.

Que los informes precitados motivaron las Resoluciones Pres. CAGyMJ N° 117/2014 (fs. 18/20) y N° 93/2014 (fs. 78/81), disponiendo que previo a abonar los honorarios solicitados, la peticionante debía dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 1° del Art. 2° de la Res. CM N° 53/2014”.-

Que a fs. 31/32 y fs. 73/74 lucen los Dictámenes N° 6003/2014 y N° 6004/2014, elaborados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, expresándose en ambos que: *“Teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014, nada obsta para proceder al pago de los honorarios requeridos por la Dra. Renée Inés Nemirovsky”*

Que a fs. 113, obra copia de lo informado por el Secretario de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público indicando *“... en la reunión celebrada en el día de la fecha, la Comisión decidió por unanimidad que el salario básico a tener en cuenta para el cómputo de honorarios es el que corresponda al mes en que se practica la liquidación de*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

aquellos. Asimismo, hágalo saber que por correo electrónico dirigido a la Sra. Presidenta de la Comisión la Dra. Renée Nemirovsky ha informado que finalizó sus estudios el 31 de julio de 1967 y la extensión del título data del 6 de agosto de ese año.”

Que la peticionante fue intimada a acompañar documentación, conforme surge de las constancias de fs. 22/26 y 64/68.

Que a fs. 107 el Dr. Gustavo Simona, Secretario Ad-Hoc, dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, certifica respecto de la causa “Gioco”, que las partes fueron notificadas tanto de la aceptación del cargo por parte de la Dra. Nemirovsky, como de la sentencia interlocutoria por ella dictada.

Que a fs. 108/109, interviene nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos a pedido de ésta Comisión, quien emite el Dictamen N° 6160/2015, concluyendo lo siguiente: “.. *teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que la solicitud realizada por la Dra. Nemirovsky respecto a las causas “Corbo” y “Gioco”, cumple con los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014, por lo que nada obsta para proceder al pago de los honorarios correspondientes.”*

Que la Secretaría de ésta Comisión solicitó al Departamento de Liquidación de Haberes, la liquidación en cuestión para las causas mencionadas a fs. 101, y destacando lo informado a fs. 12, 54, 108/109 y 113, como también indicó lo impulsado en la Actuación N° 16991/14, cuyo caso es análogo al presente.

Que consecuentemente, a fs. 117 se adjuntó la liquidación por la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintiocho con 93/100 (\$36.328,93) para cada causa, y la Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto, conforme surge a fs. 118 vta.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 431/04-2015 (fs. 122).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el art. 1: *“Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.”* Asimismo, el art. 2 indica: *“Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1°) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2°) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3°) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4°) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1°) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2°) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarla, 3°) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso.”*

Que al respecto, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 90, 95 (ambas corresponden a la notificación efectuada al Ministerio Público Fiscal) y 96/98 (presentación del Ministerio Público de la Defensa), la peticionante completó la documentación exigida en las Resoluciones Pres. CAGyMJ N° 117/2014 (fs. 18/20) y N° 93/2014. Asimismo, el Secretario certificante, aclaró a fs. 107 que en la causa “Gioco” las partes fueron notificadas de la aceptación del cargo de conjuce como de la sentencia interlocutoria dictada.

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encuentran cumplidos los requisitos dispuestos por la Res. CM N° 53/2014.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios reclamados, en concordancia con la liquidación de fs. 117.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a la Dra. Renée Inés Nemirovsky, en su carácter de conjuetz en la causa "*Corbo Pablo y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)*" Expte. N° 38863/0, ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintiocho con 93/100 (\$36.328,93) conforme lo dispuesto por Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Autorizar el pago a la Dra. Renée Inés Nemirovsky, en su carácter de conjuetz en la causa y "*Gioco María del Carmen c/ GCBA y Otros s/ empleo público (No cesantía ni exoneración)*" Expte. N° 44675/0, ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Trescientos Veintiocho con 93/100 (\$36.328,93) conforme lo dispuesto por Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 13/2015

Ricardo Baldomar

Juan Pablo Godoy Vélez

Juan Sebastián De Stefano